

rjimenezc

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

'26 AGO 25 PM3:10:16

SAN JOSÉ, a las 12:05 hrs del 24 AGO 2025 Sector: 80

Notificando: DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Provincia: SAN JOSE,

Cantón: SAN JOSÉ, Distrito: SALA CONSTIT. - SECTOR 1, Barrio: CALIFORNIA NORTE.

Dirección: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA San José, Avenida Central y primera entre calles 15, segundo piso, contiguo al Tribunal Supremo de Elecciones.

Horario: Dentro de Jornada Laboral.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con treinta y minutos del dieciocho de Agosto de 2026 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 26-026151-0007-CO Forma de Notificación: LUGAR SEÑALADO

Copias: NO

Entregado a:

Partes del proceso: DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA.

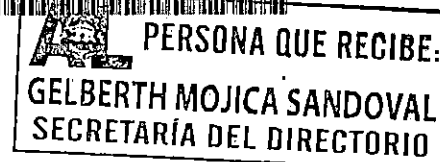
Se hace saber:

RESOLUCIÓN:

Roylin Rosales G.
Técnico en Comunicación Judicial
Sala Constitucional

Exp: 26-026151-0007-CO

Res. N° 2026031513



SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiseis .

Consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad formulada por el Directorio de la Asamblea Legislativa, respecto del proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo número 25.278 para la “Aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2022”.

Resultando

1.- Por oficio recibido en la Secretaría de la Sala el 21 de julio de 2026, el Directorio de la Asamblea Legislativa remite esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, junto con una copia certificada del expediente legislativo, el cual consta de seis tomos.

2.- Por resolución de la Presidencia de esta Sala, de las diez horas cuarenta y tres minutos de 21 de julio de 2026, se tiene por presentada esta consulta y se traslada, conforme con el turno correspondiente, al Magistrado redactor.

3.- En el proceso se han observado las prescripciones de ley y esta resolución se dicta dentro del plazo legal respectivo, el cual vence el 21 de agosto de 2026.

Redacta el Magistrado **Araya García**; y,

Considerando

1.- **Objeto y admisibilidad de la consulta.** Esta consulta preceptiva de constitucionalidad la plantea el Directorio de la Asamblea Legislativa en

EXPEDIENTE N° 26-026151-0007-CO

cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, inciso b), de la Constitución Política, y 96, inciso a), de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Está referida al proyecto de ley referido a la “Aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2022”, que se tramita bajo el expediente legislativo número 25.278.

El proyecto legislativo fue sometido a votación en primer debate y aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa, número 32, de 2 de julio de 2026, con cuarenta y seis votos a favor y ninguno en contra, por lo que cumple lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con lo señalado en los artículos 98 y 101 de la Ley de cita, lo primero que procede a efectos de evacuar la presente consulta, es verificar los trámites legislativos seguidos en el *sub lite*. En este sentido, para los efectos anteriores, en los siguientes considerandos se hará una síntesis y un resumen cronológico del trámite legislativo del proyecto de ley consultado, así como de los necesarios antecedentes del mismo, para facilitar una mejor comprensión sobre el contenido y objetivo del proyecto de ley.

II.- Sobre los antecedentes, contenido general y finalidad del proyecto de ley para la “Aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2022”. Los acuerdos denominados como “Acuerdo Internacional del Café” distan de ser materia novedosa para el país, el ordenamiento jurídico interno y el propio conocimiento de la Sala Constitucional mediante el ejercicio de la función consultiva de carácter preceptivo como el que ahora se conoce. En efecto, este tipo de acuerdos son las actualizaciones que de manera periódica se realizan sobre el original Convenio Internacional del Café de 1962, del cual Costa Rica es parte en virtud de la aprobación de la ley número 3165, de 29 de agosto de 1962. Este Convenio de 1962 permitió la creación de la Organización Internacional del Café,

EXPEDIENTE N° 26-026151-0007-CO

de la cual Costa Rica igualmente forma parte en virtud de la aprobación y vigencia del referido tratado.

La Organización Internacional del Café es la principal organización intergubernamental para el café, que reúne a los países exportadores e importadores para abordar los desafíos que enfrenta el sector cafetero mundial a través de la cooperación internacional. Los Estados miembros representan el noventa y ocho por ciento de la producción mundial de café y el sesenta y siete por ciento del consumo mundial. Tal como se indicó, Costa Rica es miembro de la Organización y es reconocido dentro del grupo de Estados miembros exportadores, que se encuentra integrado por más de cuarenta países en 2022. En términos generales, la misión de la Organización es fortalecer el sector cafetalero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno del mercado, tanto doméstico como de exportación.

El Convenio original de 1962 habilita la periódica adopción de Acuerdos para su actualización, de manera que desde aquel entonces, el contenido del convenio ha evolucionado mediante este tipo de acuerdos que mantienen una vigencia determinada según se haya acordado en el seno de la Organización Internacional del Café, o así sea considerando por el Consejo de dicha Organización. Así, desde el año 1962, se han aprobado acuerdos de este tipo los años 1962, 1968, 1976, 1983, 1994, 2001 y 2007. El “Acuerdo Internacional del Café 2022” representa la octava actualización del tratado; sustituye y moderniza el marco normativo establecido por el acuerdo anterior del año 2007, adaptándolo a la realidad contemporánea de una industria global valorada en más de 300 mil millones de dólares anuales.

Los acuerdos que adquirieron vigencia a partir de la creación de la Sala Constitucional y la implementación del control previo de carácter preceptivo de las leyes, evidencia que los proyectos de ley tendentes a la aprobación de los Acuerdos

EXPEDIENTE N° 26-026151-0007-CO

previo, la Asamblea Legislativa apruebe la iniciativa sometida por el Poder Ejecutivo, esta vez, en lo que a la enmienda se refiere. En efecto, primero procede la presentación del respectivo proyecto de ley por parte del Poder Ejecutivo, debiendo ese proyecto cumplir con el trámite previsto para la aprobación de las leyes por parte del Poder Legislativo -donde se realiza, precisamente, la «aprobación», y en cuyo trámite debe darse también la consulta preceptiva de constitucionalidad ante esta Sala-; luego, el Poder Ejecutivo sanciona y publica la ley y deposita el documento de ratificación de la enmienda ante la instancia que se determine para tales efectos. Es decir, similar procedimiento al que ahora se está siguiendo para la aprobación de esta versión del Acuerdo.

Así, el procedimiento para la adopción de eventuales modificaciones a este instrumento, al tener que realizarse en nuestro ordenamiento a través del proceso que culmine con la ratificación y el depósito, igualmente se muestra conforme con el ordenamiento vigente, tanto en cuanto al Derecho de los Tratados, como al trámite de formación y aprobación de las leyes señalado en la Constitución, en el Reglamento de la Asamblea Legislativa y en la Ley de la Jurisdicción Constitucional para este tipo de casos, sin que muestre problema jurídico alguno.

Entonces, si para la vigencia de un tratado y para su posterior modificación es necesaria la ratificación, es claro que, de previo a esta, deben llevarse a cabo las otras fases indicadas -negociación, adopción del texto, autenticación de firmas, firma, aprobación y publicación de la correspondiente ley-, lo cual se cumple con lo dispuesto en la norma de comentario.

Sobre el particular, mediante la opinión consultiva número 2022-27108, señaló la Sala que:

“De tal forma, no habría inconformidad constitucional alguna en cuanto a las modificaciones que posteriormente pudieren acordarse entre los Estados parte, toda vez que queda claro, que tales modificaciones deben transcurrir conforme todo el proceso de negociación, adopción, aprobación y ratificación propio de los instrumentos

EXPEDIENTE N° 26-026151-0007-CO

internacionales de esta naturaleza, tal como se regula en el denominado derecho de los tratados.”

De tal manera, de conformidad con lo señalado, es claro que la fórmula utilizada por el artículo 53 del Acuerdo, en cuanto a los mecanismos por los cuales dar aprobación a las enmiendas que llegaren a aprobarse -«ratificación, aceptación o aprobación»- obedece a la utilización de las vías previstas de conformidad con el ordenamiento interno, entendiéndose, según lo dicho, que para el caso costarricense, el mecanismo aquí señalado.

En este sentido, la disposición del artículo 53 del Acuerdo que ahora se conoce, se encuentra en consonancia con los procedimientos que el Estado costarricense debería cumplir para aprobar una enmienda relacionada con dicho texto convencional, siempre bajo el entendido, que esa final aprobación y aceptación, es cumplida luego del proceso referenciado en los párrafos anteriores.

Por otra parte, el **artículo 54** del Acuerdo define que lo dispuesto en el Acuerdo Internacional del Café de 2007, mantendrán vigencia y serán aplicables hasta la entrada en vigencia del Acuerdo de 2022, el cual, se reitera, aún no ha iniciado a regir, y, finalmente, el **artículo 55** señala que son auténticos los textos del Acuerdo en Español, Francés, Inglés y Portugués.

De la lectura de lo dispuesto, no se aprecia situación alguna que pudiere contravenir el Derecho de la Constitución, no sólo por el contenido de lo allí dispuesto, sino también, porque conviene recordar que el Acuerdo en general refiere el respeto del ordenamiento interno de las partes relacionadas.

VII.- A modo de conclusión. En definitiva, del estudio del trámite otorgado en sede legislativa al proyecto de ley para la “Aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2022”, y de la valoración de su contenido normativo, la Sala concluye que no se aprecian objeciones de carácter constitucional, por la

EXPEDIENTE N° 26-026151-0007-CO

forma o por el fondo, respecto del proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo número 25.278.

VIII.- Nota de la magistrada Garro Vargas. En la presente opinión se alude a que la producción y comercialización del café debe abordarse desde una perspectiva tridimensional, que incluya lo económico, lo social y lo ambiental, lo que resulta coincidente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas. Si bien es cierto no se están utilizando como parámetro de control de constitucionalidad, debo reiterar la advertencia realizada en la resolución **n.º2025-025588**, sobre el carácter no vinculante de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

“En la presente consulta preceptiva de constitucionalidad me corresponde advertir que coincido y concluyo en que el protocolo bajo examen no contiene disposiciones que resulten contradictorias con nuestra Constitución Política. El objetivo del protocolo es que las Partes Contratantes asuman un compromiso individual y colectivo de proteger y preservar el medio marino contra todas las fuentes de contaminación y adoptar medidas eficaces, según su capacidad científica, técnica y económica, para prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar de desechos u otras materias.

Para llegar a la conclusión de que las disposiciones recogidas en el protocolo no son inconstitucionales basta hacer alusión a lo dispuesto en los artículos 6, 50 y 93 --en lo relativo a la protección de las bellezas naturales-- de la Constitución Política, sin necesidad de hacer referencia a otro tipo de instrumentos que por sí mismos no tienen fuerza vinculante para el Estado costarricense y, por tal motivo, no son parámetros para el ejercicio del control de constitucionalidad.

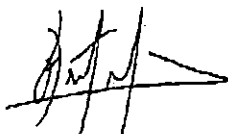
De conformidad con lo anterior, estimo improcedente el análisis del texto del convenio a la luz de unos objetivos globales que, si bien son sumamente valiosos en la persecución de la eliminación de la pobreza y la protección del medio ambiente, no tienen la categoría de tratados debidamente incorporados al ordenamiento jurídico costarricense”.

EXPEDIENTE N° 26-026151-0007-CO

En el caso que se examina, igualmente bastaría aludir al art. 50 de nuestra Constitución Política.

Por tanto

Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley para la “Aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2022”, expediente legislativo número 25.278, no existe ningún vicio constitucional de forma ni de fondo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Comuníquese.



Fernando Castillo V.

Presidente



Fernando Cruz C.



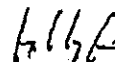
Luis Fdo. Salazar A.



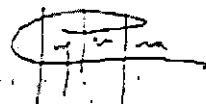
Anamari Garro V.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Ingrid Hess H.

EXPEDIENTE N° 26-026151-0007-CO